



ORDENANZA A-1

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.a, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 40.1 y 42 de la Ley General Tributaria.



Artículo 5. Exenciones.

No se concederá exención alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7. Tarifa.

Epígrafe primero. Censos de población de habitantes. EUROS

1.- Certificaciones de empadronamiento, convivencia, y residencia de censos anteriores.....	7,65
2.- Por resumen de habitantes según edades y sexo, por cada hoja.....	1,83
3.- Por resumen de habitantes por distrito y sección, por cada hoja.....	1,83

Epígrafe segundo: Documentos relativos a servicios de urbanismo, tanto en papel como en Soporte informático.

1.- Por cada expediente de declaración de ruina de edificios que se instruya a instancia de parte con independencia del sentido de la resolución final que se adopte, o de oficio por la propia Administración Municipal.....	1.993,43
2.- Por cada informe que se solicite a instancia de parte, al Servicio de Urbanismo sobre alguna característica, uso o servicio concreto del terreno.....	66,44
3.- Por cada certificación que se solicite a instancia de parte, al Servicio de Urbanismo sobre alguna característica, uso o servicio concreto del terreno.....	128,73
4.- Por cada informe de calificación/clasificación con plano de PGOU de Ciudad Real	
- Rústica sin escala conocida.....	52,45
- Rústica a escala.....	57,70



- Urbana sin escala conocida.....	62,94
- Urbana a escala.....	68,19

5.- Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos y muestras.....	63,10
--	-------

6.- Por cada copia de plano urbanístico, obrante en el Archivo Municipal, por folio:

Formato A4 (0,210x0,297).....	2,80
Formato A3 (0,297x0,420).....	4,20
Formato A2 (0,420x0,594).....	12,43
Formato A1 (0,594x0,841).....	18,40
Formato A1E (1,000x0,700).....	25,74
Formato A0 (1,189x0,841).....	13,75

Los planos cuyo formato no se corresponda con los indicados anteriormente se asimilarán al inmediato superior.

7.- Por planos obrantes en el Servicio de Urbanismo.

A) Copias de planos obrantes en el Archivo de Planeamiento en soporte de papel:

- Tamaño DIN-A0 Blanco/Negro.....	20,98
- Tamaño DIN-A0 Color.....	36,72
- Tamaño DIN-A1 Blanco/negro.....	18,40
- Tamaño DIN-A1 Color.....	28,89
- Tamaño DIN-A2 Blanco/negro.....	12,43
- Tamaño DIN-A2 Color.....	22,92
- Tamaño DIN-A3 Blanco/Negro.....	4,20
- Tamaño DIN-A3 Color.....	15,58

Los planos cuyo formato no se corresponda con los indicados anteriormente se asimilarán al inmediato superior.

B) Copias de planos ya informatizados en el Servicio de Información Urbanística en soporte de papel

- Callejero de Ciudad Real.....	10,49
- Callejero de Las Casas.....	2,10
- Callejero de Valverde.....	1,05
- Tamaño DIN-A0 Blanco /Negro.....	14,16
- Tamaño DIN-A0 Color.....	31,47
- Tamaño DIN-A1 Blanco/Negro.....	9,44
- Tamaño DIN-A1 Color.....	15,74
- Tamaño DIN-A2 Blanco/Negro.....	6,29
- Tamaño DIN-A2 Color.....	7,87
- Tamaño DIN-A3 Blanco/Negro.....	4,20
- Tamaño DIN-A3 Color.....	6,29

Los planos cuyo formato no se corresponda con los indicados anteriormente se asimilarán al inmediato superior.



C) Planos en soporte informático formato “PDF” obrantes en el Servicio de Información Urbanística.

- Hoja de vuelo por unidad.....	22,06
- Cartografía a E: 1/1000.....	227,86
- Cartografía a E: 1/10.000.....	187,13
- Plano del PGOU de Ciudad Real.....	53,22
- Información de los diferentes sectores en PDF por cada CD/DVD que lo integre.....	78,68

Los planos que modifiquen el formato llevaran un suplemento de 60 euros, a la tarifa establecida en el apartado anterior.

8.- Por cada copia de expediente administrativo integrado:

- De 0 a 50 hojas, por cada hoja.....	0,38
- Entre 51 y 100 hojas.....	18,81
- Entre 101 y 200 hojas.....	22,55
- A partir de 200 hojas.....	30,10

9.-Por peritaciones municipales:

Por cada informe técnico de peritación de inmuebles a instancia de parte, necesario para resolver expediente Municipal.....	498,36
---	--------

Por cada informe técnico de peritación de vuelos que no sean edificación (árboles, jardinería.....) a instancia de parte necesario para resolver expediente municipal.....	265,79
--	--------

10.- Consulta sobre Ordenanzas de edificación..	128,73
---	--------

11.- Por obtención de cédula urbanística	189,53
--	--------

12.- Por expediente de división o segregación de terrenos:

a) Por expediente de parcelación urbanística en suelo urbano, por cada parcela o fracción.....	249,18
b) Por expediente de segregación, división de terrenos no clasificados como urbanos.....	249,18

13.- Por expediente de expropiación forzosa a instancia de un beneficiario siendo este un tercero distinto del Ayuntamiento de Ciudad Real:



Ayuntamiento de Ciudad Real



- Una cuota mínima de.....	83,92		
- Y por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada	4,20		
14.- Por expediente de concesión de licencia de obras:			
- Obras menores.....	12,61		
- Obras de reforma y adaptación de locales	25,76		
- Obras de edificación:			
a) Por tramitación simultánea a petición del interesado de proyecto básico y de ejecución de edificación, incluyendo en su caso proyecto de demolición.....	38,08		
b) Por tramitación individualizada de los proyectos a petición del interesado:			
* De demolición	25,76		
* Básico de edificación	32,02		
* De ejecución de edificación	32,02		
* De modificación de obras	26,23		
15.- Por actuaciones sujetas al procedimiento de acto comunicado:			
- Obras en viviendas	12,61		
- Obras de reforma y adaptación de locales	25,76		
16.- Por expediente de concesión de licencia de primera ocupación y funcionamiento	38,08		
17.- Por planes de desarrollo o modificación del P.G.O.U, que no sean para ejecución de un programa de actuación urbanizadora.	236,85		
18.- Por estudio de detalles, por hectárea o fracción.	118,46		
19.- Por expediente de aprobación de proyecto de ejecución en los Proyectos de Singular Interés:			
- Hasta 50.000 m2/s	1.302,51		
- Más de 50.0000 m2/s hasta 200.000 m2/s	2.605,01		
- A partir de 200.000 m2/s	3.907,53		
20.- Por alternativas técnicas de PÁU, proyectos de reparcelación y consultas previas sobre viabilidad para reclasificación de suelo rústico:			
		Superficie de la UE	
	Hasta 50.000 m2/s	≥ de 50.000 m2/s y ≤ 200.000 m2/s	> de 200.000 m2/s
	Euros	Euros	Euros
1.- Por cada alternativa técnica P.A.U ya sea inicial en competencia, con proyecto de reparcelación.	19.301,86	30.617,86	37.939,25



2.- Por cada proyecto de reparcelación necesario para ejecución de un P.A.U. cuando no se hubiera presentado inicialmente con éste.	9.983,73	13.311,63	16.639,54
3.- Por cada consulta previa sobre viabilidad para reclasificación del suelo rústico.	1.331,17	2.662,32	3.993,49
21.- Por cada licencia para construir o suprimir pasos de carruajes.....			27,11
22.- Por cada licencia para construir o reparar aceras deterioradas por los particulares. Por cada apertura de calas o zanjas para reparación de averías, y por cada nueva acometida.....			27,11
23.- Por proyectos de urbanización que no sean para actuación urbanizadora: - Para actuaciones edificatorias.....			189,53
24.- Por expediente de transmisión de licencias municipales de obras y aperturas, así como reapertura de establecimientos para el caso en que se hayan modificado las circunstancias urbanísticas o técnicas originales			128,73
25.- Por expedición de licencia de apertura de garajes particulares, o de funcionamiento de calderas y depósitos de G.L.P.			177,69
26.- Por expedición de placa de vado			11,20
27.- Por duplicado o nueva expedición de documento administrativo de instalación o de apertura de establecimiento			7,42

Epígrafe tercero: Otros expedientes o documentos.

1.- Fotocopia de documentos históricos del Archivo Municipal.(más de 50 años de antigüedad):			
- Fotocopia			0,27
- Imagen digitalizada.....			0,68
- C-DROM.....			3,43
2.- Certificaciones de expedientes administrativos a instancia de parte.....			5,94
3.-Bastanteo y cotejo por cada folio.....			1,18



4.- Por cada ejemplar de las Ordenanzas de Tributos.....	29,60
5.- Por expedición de autorizaciones para el uso de publicidad en la vía pública, con o sin megafonía, por día:.....	25,76
6.- Por bastanteo de poderes en los casos de certificaciones en concursos públicos.....	17,79
7.- Informes que se emiten por el Ayuntamiento y que hayan de surtir efectos cuya gestión, no sea de la competencia municipal. (Atestados, entre otros).....	26,71
8.- Por fotocopia de expedientes administrativos, de Publicaciones y Boletines Oficiales, por folio.....	0,04
9.- Por expedición de tarjeta de usuario para utilización de instalaciones deportivas.....	2,30

Epígrafe cuarto: Certificaciones catastrales.

1.- Certificaciones catastrales literales de bienes urbanos y bienes rústicos.....	4,29
2.- Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica.....	10,72

Las certificaciones negativas de bienes no devengan Tasa.

2.- En casos de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la expedición de la licencia o documento, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en los epígrafes correspondientes, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado.

Artículo 8. Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 9. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.



2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

3.- En los casos a que se refiere el punto 13.Bis, epígrafe 2º del artículo 7, el devengo se produce al tiempo de presentación de la comunicación.

Artículo 10. Declaración e ingreso.

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero del 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº
LA ALCALDESA
ROSA ROMERO SANCHEZ

EL INTERVENTOR,
MANUEL RUIZ REDONDO

DILIGENCIA

Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de Diciembre de 2008.

Ciudad Real, 30 de diciembre de 2008
EL SECRETARIO
MIGUEL ANGEL GIMENO ALMENAR